

LOS SUELDOS

—DEL—

Sr. Benito Juárez

Y personal docente del Instituto en los años de 1852 y 1853.

Nómina de los sueldos vencidos en la forma que se dirá por los Sres. Director y Catedráticos, y por los demás dependientes de ese Establecimiento.

	Pesos.	Reales.	Granos.
Al Sr. Director, Lic. D. Benito Juárez, con \$500 anuales, venció del 14 de Agosto próximo pasado en que prestó el juramento y tomó posesión, á fin del mismo	24	4	8
Al Sr. Catedrático de Derecho Canónico, D. Francisco Apodaca, le corresponde también, con \$500 anuales del 10 de dichos meses en id., id., id.	30	0	5
Al ídem de Derecho Civil, D. Manuel Dublán, del id. id., id.	25	7	7
Al ídem de Derecho Público, Lic. D. Marcos Pérez, del 10 id., id.	30	0	5
Al ídem de Derecho Natural, Lic. D. Manuel Iturrubarría, id. id.	30	0	5
Al ídem de Terapéutica, D. Antonio Salinas, id., id., id.	30	0	5
Al ídem por lo que le correspondió como Secretario, con \$150 anuales, del 20 en que tomó posesión de ese otro destino á 31 del citado Agosto.	04	7	4
Al ídem de Clínica Quirúrgica, D. Manuel Ortega Reyes, con \$500 anuales, por lo que deven-			
Al frente	175	5	3

	Pesos.	Reales.	Granos.
Del frente	175	5	3
gó del 10 de Agosto en que prestó el juramento, á fin del propio.	30	0	5
Al ídem de Patología, D. Francisco Rincón, id., id., id.	30	0	5
Al ídem provisional de operaciones, D. Macedonio Muñozcano, con \$360, por su sueldo de Agosto próximo pasado	30	0	0
Al ídem de Filosofía, D. Francisco Serain, con 400 anuales, del 10 de Agosto en que prestó el juramento, á fin del propio.	24	0	4
Al ídem de Gramática Castellana, Lic. D. Félix Romero, id., id.,	24	0	4
Al ídem de medianos y mayores, D. Manuel Brioso, con \$400 anuales, por lo que venció del 14 de Agosto, en el que tomó posesión, á fin del mismo	19	5	4
Al ídem de Mínimos y Menores, D. Román Cerqueda, con id. id. del 10 id., id., id.	24	0	4
Al ídem de Gramática Francesa, Lic. D. Ignacio Mariscal, con \$350 anuales id., id.	21	0	3
Al ídem de Dibujo, D. Lucas Villafañe, con \$300 anuales, id. id.	18	0	3
Al Ayudante de la academia de Dibujo, D. José Domingo Villafañe, con \$100 anuales, por lo que venció del 26 de Agosto en que tomó posesión del mismo.	1	5	1
Al Bibliotecario, D. Francisco Unquera, por el día 31 de Agosto en que comenzó á servir, con \$300 anuales.	00	6	6
Suma	399	0	6

Oaxaca, Septiembre 6 de 1852.

NOMINA de los sueldos vencidos en el mes que hoy termina por los Sres. Director, Catedráticos y demás empleados de dicho Establecimiento.

	Pesos	Reales	Granos
Al Sr. Director, Lic. D. Benito Juárez, con \$500 anuales.	41	5	4
Al mismo señor, con igual dotación, como catedrático interino de Derecho Civil, por lo que le corresponde del día 5 del presente mes en que tomó posesión á la fecha.	36	7	10
Al Sr. Catedrático de Derecho Canónico, D. Francisco Apodaca, con \$500 anuales.	41	5	4
Al ídem de Derecho Público, D. Marcos Pérez, con \$500 anuales.	41	5	4
Al ídem de Derecho Natural, D. Manuel Iturríbarria, con \$500 anuales.	41	5	4
Al ídem de Terapéutica, D. Antonio Salinas, con \$500 anuales.	41	5	4
Al mismo por lo que venció del día 12 del corriente, en que se encargó de la Secretaría, á la fecha, con \$150 anuales.	8	1	9
Al Sr. Catedrático de Clínica Quirúrgica, D. Macedonio Muñozcano, por lo que le corresponde del día 7 del corriente, en que tomó posesión, á la fecha, con \$500 anuales.	34	1	0
Al ídem de Patología Interna, D. Francisco Rincón, con \$500 anuales.	41	5	4
Al ídem de Disección anatómica,			
Al frente	329	2	7

	Pesos.	Reales	Granos
Del frente.	329	2	7
D. Manuel Ortega, con \$500 anuales.	41	5	4
Al profesor D. Juan N. Bolaños con \$500 anuales.	41	5	4
Al ídem de Farmacia. D. Francisco de la Rosa, con \$500 anuales.	41	5	4
Al ídem de 3er. año de Filosofía, D. Francisco Serain, con \$400 anuales.	33	2	8
Al ídem de 1er. año de Filosofía, D. Manuel Dublán, con \$400 anuales.	33	2	8
Al ídem de Medianos y Mayores de la Gramática Latina, D. Manuel Brioso, con \$400 anuales.	33	2	8
Al mismo por lo que venció como Secretario, del 1 ^o al 11 del corriente, con \$150 anuales.	4	4	1
Al Sr. Catedrático de Mínimos y Menores de la Gramática Latina, D. Román Cerqueda, con \$400 anuales.	33	2	8
Al ídem de Gramática Castellana, D. Félix Romero, con \$400 anuales.	33	2	8
Al ídem de Gramática Francesa, D. IGNACIO MARISCAL, * con \$350 anuales.	29	1	4
A la vuelta.	654	5	4

(*) El actual Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores, fué alumno distinguido del Instituto, como se verá en seguida.

Calificaciones del Sr. Lic. Ignacio Mariscal:

Día 23 de Diciembre de 1842.—Examen general de Filosofía.—Aprobado, Nemine discrepante.

Febrero 17 de 1843.—Acto público de Filosofía.—Aprobado, Nemine discrepante.

Mariscal.

	Pesos.	Reales	Granos
De la vuelta	654	5	4
Al ídem de Dibujo, D. Lucas Villafañe, con \$300 anuales	25		
Al Ayudante de la Academia de Dibujo, D. José Domingo Villafañe, con \$100 anuales	8	2	8
Al Bibliotecario, D. Francisco Unquera, con \$300 anuales	25		
Suma	713	0	0

Oaxaca, Enero 31 de 1853.

Octubre 5 de 1843.—Sustentó un acto público de Lógica.

Año de 1844.—Derecho Civil, Criminal y principios de Derecho Romano.—Muy aprovechado, Nemine discrepante

Año de 1844.—Derecho Canónico.—Muy aprovechado, Nemine discrepante.

Los Sres. catedráticos de Derecho Civil y Canónico, de acuerdo, pusieron estas notas:

1^a "D. Ignacio Mariscal tiene un particular talento y es tan recomendable por su instrucción, como por la locución correcta, el orden y desembarazo genial con que expresa sus ideas. El Instituto funda en este joven sus más lisonjeras esperanzas."

A D. Ignacio Mariscal que se le den, en premio, por su examen en Derecho Civil, la Ciencia de de la Legislación por Filangieri y el Diccionario razonado de Legislación por D. Joaquín Eseriche, adicionado por el Sr. Rodríguez de San Miguel, cuyos valores ascienden á veinticinco pesos. Enero 3 de 1845.

Septiembre 18 de 1845.—Acto público de Derecho Civil, siendo réplica D. Benito Juárez.

Diciembre 31 de 1845.—Examen general de Derecho.—Aprobado Nemine discrepante.

LIBROS.

No se permite su introducción, sino por el puerto de Veracruz.—Ministerio de Hacienda.—S. A. S. el General Presidente, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Gran Maestre de la nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las amplias facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.—Sólo por el puerto de Veracruz será permitida la importación de libros impresos que no hayan sido prohibidos por la autoridad competente.

Art. 2.—Este decreto comenzará á regir dentro de cuatro meses para los puertos del litoral del Norte, y dentro de seis para los del Sur.

Art. 3.—La infracción de las disposiciones anteriores se castigará con el decomiso de los libros y una multa equivalente sobre aforo, si fueren de los permitidos; y si fueren de los que como prohibidos deben quemarse, se cobrará por vía de multa aplicable á los partícipes, conforme á la pauta vigente, una cantidad triple de su valor, también por aforo.

Art. 4.—Se exceptúan de estas disposiciones los libros de su uso que trajeren los pasajeros, con tal que no sean prohibidos ni excedan de diez volúmenes.

Art. 5.—Toda librería en la cual se encontraren obras prohibidas por autoridad competente, sufrirá por la primera vez las penas y multas señaladas en este decreto, y por la segunda, sufrirá las mismas penas y además será cerrado su establecimiento, y al dueño ó dueños de él no se les volverá á permitir que establezcan el mismo giro en ningún tiempo ni en ningún punto de la República, á cuyo efecto se publicarán sus nombres por un mes consecutivo en todos los periódicos.

Art. 6.—Para que lo dispuesto en el artículo anterior tenga su más cabal cumplimiento, la persona ó personas que pretendan establecer librerías, ya sea en la Capital ó en cualquier otro lugar, darán aviso á la primera autoridad política, la que lo comunicará al Supremo Gobierno.

Art. 7.—Luego que estén reunidas las listas de los libros prohibidos que se han pedido, se publicarán en el "Periódico Oficial" del Supremo Gobierno y en los Departamentos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Bravos, á 8 de Abril de 1854.—*Antonio López de Santa Anna*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito Público. Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y Libertad. México, Abril 11 de 1854.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Luis Parres*.

PLAN GENERAL DE ESTUDIOS.

TITULO SEPTIMO.

De los Establecimientos públicos de enseñanza.

CAPITULO I.

De los Establecimientos públicos en general.

SECCION PRIMERA.

De las Universidades.

Artículo 101.—Son Universidades los establecimientos públicos de enseñanza en que se hacen estudios del segundo y tercer período de las facultades, ó sean los necesarios para los grados de Licenciado y Doctor, y se confieren estos grados académicos. En las Universidades podrán también establecerse estudios del primer período de las facultades.

Art. 102.—No habrá por ahora otras Universidades que las actualmente erigidas, con autoridad civil y pontificia.

Art. 103.—La Universidad de México será la central y á ella quedan incorporadas las demás universidades.

Art. 104.—Subsistirán las Universidades de Guadalajara y Yucatán con los fondos que tienen actualmente, los cuales conservarán y los que se les apliquen del fondo general de instrucción, y arreglarán sus estudios á lo prevenido en este plan. Los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, se conferirán en ellas de la misma manera, mediante las mismas pruebas y con las mismas solemnidades que se determinan para la Universidad central.

Art. 105.—En las Universidades podrán establecerse Academias donde puedan tener los escolares conferencias sobre puntos relativos á los de aplicación al ejercicio de sus respectivas profesiones. Estas Academias se establecerán con la aprobación del Gobierno, estarán sujetas al régimen académico en los términos que dispongan sus reglamentos y estatutos aprobados por el Gobierno.

SECCION SEGUNDA.

De los Institutos ó Colegios nacionales.

Art. 106.—Son Institutos los establecimientos públicos en que se da la instrucción secundaria ó preparatoria, y se hacen estudios superiores para alguna ó algunas de las facultades; pero no se confieren los grados mayores.

Art. 107.—Los Institutos ó Colegios Nacionales serán de primera clase ó superiores, de segunda y de tercera clase. Serán Institutos superiores aquellos en que se dé completa la instrucción secundaria y se hagan estudios superiores para alguna ó algunas facultades. Pertencerán á la segunda clase, aquellos en que sólo se dé completa la instrucción secundaria ó se hagan estudios preparatorios de otras carreras ó facultades, y á la tercera aquellos en que sólo se dé alguna parte de la instrucción preparatoria.

Art. 108.—En todo Instituto habrá, siempre que sea posible, un colegio de alumnos internos que formará parte del mismo establecimiento.

Art. 109.—Los Colegios de tercera clase se agregarán á los de segunda, éstos á los superiores, y todos se reputarán incorporados en la Universidad del Departamento respectivo si la hubiere, y si no en la Central, para los efectos académicos de los estudios que en ellos se hagan. El Consejo de instrucción determinará las agregaciones, según la analogía de los estudios.

Art. 110.—Los estudios de los Institutos ó Colegios se arreglarán de manera, en cada uno de los Departamentos, que sean los necesarios á las carreras más análogas á sus respectivas necesidades.

Art. 111.—En vista de los datos que se han reunido, relativos á los actuales Institutos y Colegios, se determinará por órdenes especiales los que hayan de subsistir, la clase á que

pertenezcan, la Instrucción que en ellos se haya de dar, la manera con que han de quedar arreglados y sus agregaciones.

Artículo 112. No podrán crearse en los Institutos más cátedras que aquellas que puedan sostenerse, y á proporción que se les vayan haciendo aplicaciones del fondo general de instrucción pública, se irán completando las que se les designen.

Artículo 113 No podrá crearse en lo sucesivo ningún Instituto sin que previamente queden asegurados los gastos que hayan de hacerse con fondos ó rentas suficientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Diciembre de 1854.—*Antonio López de Santa-Anna*.—Al Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instrucción pública.—Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y Libertad.—México, Diciembre 19 de 1854.—El ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instrucción pública, *Teodosio Lares*.

GOBIERNO

DEL

LIC. D. BENITO JUAREZ

EN EL AÑO DE 1856.

LISTA de las personas que este Gobierno ha nombrado para Director y Catedráticos del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.

Director, Sr. Lic. D. Marcos Pérez.

Catedrático de Gramática Castellana, Sr. Lic D. FELIX ROMERO. *

(*) Gobernador del Estado de 9 de Noviembre de 1871 á 8 de Enero de 1872.

Director del Instituto en seis distintas épocas. Años de 1866 á 1879.

En la actualidad Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Catedrático de Gramática francesa, Sr. Lic. D. José Isaac Cañas.

Catedrático de mínimos y menores, Sr. D. José Justo Benítez.

Catedrático de medianos y mayores, Sr. D. Román Cerqueda.

Catedrático de la primera clase de Filosofía, Sr. D. Francisco Serain.

Catedrático de la segunda clase de Filosofía, Sr. D. José Antonio Gamboa.

Catedrático de estudios preparatorios de Medicina, Sr. D. Antonio Salinas.

Catedrático de Farmacia, Sr. D. Francisco Rosas.

Catedrático de Fisiología y Anatomía, Sr. D. Juan Nepomuceno Bolaños.

Catedrático de Disección Anatómica, Sr. D. Manuel Ortega Reyes. (1)

Catedrático de Patología, Sr. D. Francisco Rincón.

Catedrático de Clínica quirúrgica, Sr. D. Juan Carlíos.

Catedrático de terapéutica, Sr. D. Pedro Ramírez.

Catedrático de Derecho Natural y de Gentes, Sr. Lic. Manuel Iturribarria. (2)

Catedrático de Derecho público, Sr. Lic. D. Marcos Pérez.

Catedrático de Derecho civil, Sr. Lic. D. Manuel Dublán. (3)

Catedrático de Derecho canónico, Sr. Lic. D. José María León.—Cenobio Márquez, Secretario del Gobierno del Estado.

(1) Director del Instituto, de Septiembre á Diciembre de 1860 y de Diciembre de 1871 á Enero de 1872.

(2) Gobernador del Estado del 4 al 17 de Febrero de 1853. Director del Instituto de Junio á Noviembre de 1866.

(3) Director del Instituto de Diciembre de 1860 á Abril 1861 y de Febrero de 1865 á Mayo de 1866.

DECRETO.

Declara que el Instituto del Estado debe sujetarse á las leyes de 29 de Julio de 1852 y sus correlativas hasta Enero de 1853.

Artículo 1º Estando derogada la ley de 19 de Diciembre de 1854, y habiendo resuelto el Supremo Gobierno de la Nación, sólo para los Colegios de San Ildefonso, San Juan de Letrán y Escuela de Medicina, que deben sujetarse á las leyes que regían antes de la de esta fecha, y mientras se sanciona la que reglamentamente la instrucción secundaria, el Instituto del Estado observará entre tanto la de 29 de Julio de 1852 y sus correlativas hasta Enero de 1853.

Art. 2º En consecuencia, el gobierno del mismo, en uso de la facultad que le concede la citada ley orgánica, nombrará al Director y Catedráticos provisionales.

Art. 3º Se abrirán matrículas desde el día siguiente á la publicación de este Decreto, por el espacio de ocho días, prorrogables hasta quince por el Director.

Art. 4º Si para alguna de las cátedras no hubiere número legal suficiente de matriculados, se dará cuenta al Gobierno para resolver extraordinariamente sobre el caso. Se le dará cuenta del mismo modo para su resolución, con las dudas que ocurran respecto á las matrículas de los alumnos del propio establecimiento, ó de los que hayan hecho sus cursos en otro de dentro ó fuera del Estado.

Art. 5º El gobierno oirá una comisión

que nombrará desde luego para decretar las reformas que necesite el establecimiento.

Palacio del Gobierno de Oaxaca, Enero 14 de 1856.

Es copia de su original. Oaxaca de Juárez, Julio 4 de 1902.

Cómo se tomaba el juramento á los empleados antes de la promulgación de las Leyes de Reforma.

Se colocaba un Crucifijo y los Santos Evangelios en la mesa ó altar de los juramentos y el Presidente ó Jefe de la Corporación ó empleo del agraciado, lo exhortaba en estos términos:

“Juráis á Dios nuestro Señor, y á sus Santos Evangelios cumplir y ejecutar precisa y puntualmente los decretos del Congreso del Estado, los del Soberano Congreso Nacional y las providencias de su Supremo Poder Ejecutivo, del mismo modo que guardar y hacer guardar todas las Leyes vigentes que no se opongan al sistema establecido, siendo fiel y puntual en la administración pública? Y respondiendo por la afirmativa el agraciado, el Jefe ó Presidente contestaba: “Si así lo hicieris, Dios os premie, y si no os lo demande.”



DISCURSO

Que en la reinstalación del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, en el año de 1856, pronunció el Exmo. Sr. Gobernador,

LIC. D. BENITO JUAREZ

Señores:

Cumple hoy el Gobierno del Estado con uno de sus gratos deberes al reinstalar el Instituto de Ciencias. Persuadido de que la instrucción pública es el fundamento de la felicidad social, el principio en que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos, una de sus primeras providencias ha sido volver á esta ilustre casa el esplendor que los enemigos de la ilustración y de todo progreso, habían quitádole en una época de funesto recuerdo para Oaxaca. El Gobierno, que conoce la importancia de la instrucción pública, la influencia poderosa que ejerce en la moralidad y adelantos sociales, está resuelto á darle todo el impulso que las necesidades del Estado demanden, protegiendo empeñosamente su desarrollo.

El juramento que acabáis de prestar, señores Catedráticos, de cumplir leal y fielmente vuestros deberes, es una garantía para los oaxaqueños; y el Gobierno, que conoce vuestra ilustración y patriotismo, confía en que llenaréis debidamente la honrosa tarea del profesorado, correspondiendo á la confianza que hoy deposita la sociedad en vosotros, encomendándoos la instrucción de la juventud. Que vuestra dedicación y empeño vuelvan al Instituto su antiguo brillo, para que esa juventud, que ávida de saber, debe educarse bajo vuestra dirección, contribuya algún día al engrandecimiento de su patria, á su honor, ya que hoy sólo forma su esperanza.

CONTESTACION

Del Sr. Consejero y Director,
LIC. D. MARCOS PEREZ.

Exmo. Señor:

Conocida la ilustración de V. E. y su ardiente amor á la libertad y mejoras sociales, los oaxaqueños esperaban como una de las primeras medidas de su nueva Administración, la reinstalación del Instituto de Ciencias y Artes, que en días más felices ha dado honor y gloria al Estado. En efecto, no se han equivocado, pues V. E., cumpliendo con uno de sus sagrados deberes, satisface hoy esa esperanza.

Son notorios, Sr. Exmo., los atrasos que la instrucción pública ha sufrido en el Estado, durante un gobierno enemigo de la ilustración y de todo adelanto; pero estos males cesarán, dispensando V. E. á aquella la empeñosa protección que ofrece, y Oaxaca contará con un porvenir más halagüeno.

Los señores catedráticos, por su parte, para quienes no es una vana fórmula el juramento que acaban de prestar, de cumplir fielmente sus deberes, protestan corresponder á la elevada confianza que V. E. les ha dispensado al nombrarlos, llenando cuanto les fuere posible la honrosa tarea del profesor, y educando con esmero á la juventud, que algún día será útil á su patria.



SUMARIO.

PRIMERA PARTE.

Reseña de la vida del C. Benito Juárez, como alumno del Seminario y del Instituto, hasta que obtuvo el título de abogado.

Los trabajos que llevó á cabo como miembro de la Junta Directiva, como Secretario de la misma y como catedrático de varias clases en el Instituto.

Los trabajos que emprendió como Director del mismo establecimiento, y disposiciones que dictó cuando fué Gobernador del Estado para que progresara el Instituto.

SEGUNDA PARTE Ó PARTE DOCUMENTADA.

1.—Calificaciones que obtuvo en las clases de preparatorios en el Seminario.

2.—Calificaciones en Teología y méritos literarios que alcanzó en el Seminario.

3.—Listas de sus condiscípulos en las aulas que cursó y que fueron las de Gramática Castellana; Derecho Natural y Civil; Derecho Público, Constitucional y de Gentes y la última que era la de Derecho Canónico é Historia Eclesiástica.

4.—Cátedras que sirvió en el Instituto y listas de los alumnos del Sr. Juárez.

5.—Actas en que constan el caso que se le propuso para que disertara en su noche triste, resultado del primer examen profesional, y resolución de la Corte de Justicia autorizándolo para ejercer la abogacía en los Tribunales del Estado.

6.—Resolución del caso que se le propuso en su examen práctico.

7.—Acta en que se hace constar la devolu-

ción del sueldo que percibió en unos meses, porque no tuvo alumnos.

8.—Sus principales acuerdos siendo Director del Instituto.

9.—Lista de los Profesores que tuvo el Instituto cuando fué Director el Sr. Juárez.

10.—Nóminas de los sueldos y gastos en la misma época.

11.—LIBROS. Se prohíbe su libre introducción en la República.

12.—Decreto de D. Antonio López de Santa-Anna, mandando clausurar los establecimientos de enseñanza preparatoria y profesional.

13.—Decreto del Sr. Juárez, Gobernador del Estado, después de la caída de Santa-Anna, mandando reinstalar el Instituto.

14.—Lista del personal docente elegido por el Sr. Juárez para ese establecimiento.

15.—Fórmula del juramento que prestaban los empleados antes de la promulgación de las Leyes de Reforma.

16.—Alocución del Sr. Benito Juárez, Gobernador del Estado, en la reapertura del Instituto en el año de 1856.

17.—Contestación del Sr. Lic. Marcos Pérez, Director del Instituto en ese año.



DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL

LIC. RODOLFO REYES

EN NOMBRE DEL COMITE PATRIOTICO LIBERAL,
en la manifestación organizada para honrar la memoria del

C. Benito Juárez,

EN EL XXXI ANIVERSARIO DE SU MUERTE.



MEXICO.

IMPRESA CENTRAL. — ACEQUIA, 12.

1903.